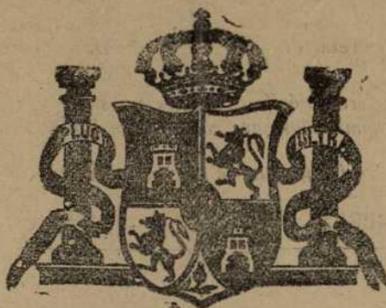


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginaria.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. German Ory, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuación se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ching Quingco	8269	Lim Guatsan.	8663
Co Leco.	8722	Ong Chunluan.	8931
Yap Piengliang.	8996	Lim Tico.	8897
Coo Chingco.	8833	Co Siogco.	8889
Chua Panco.	8868	Chua Tiengpieng	8852
Co Taoco.	8927	Tin Jiaplu.	8853
Lo Siengco.	8909	So Yaoty.	8523
Co Simco.	8723	Chy Siogco.	8656
Lim Caoco.	8518	Dy Chico.	8693
Ong Jampieng.	8667	Lim Sianco.	8718
Tan Guico.	8612	Laó Gucco.	8789
Chung Cunco.	8676	Co Sumpy.	8982
Chung Buntan.	8626	Dy Aliam.	9034
Si Taoco.	8699	Tan Leco.	8658
Di Joesieng.	9008	Chua Chiengjo.	8605
Diy Joco.	9023	Chua Chiongjen	8703
Dy Lamco.	8546	Si Lioco.	8806
Chan Yengco.	8519	Tan Yengco.	8833
Guy Quineo.	8949	Si Siogco.	8736
Sy Vco.	8818	Co Piaoco.	8721
Lim Beco.	8763	Guin Ajao.	284
Vi Chingco.	8918	Lioc Teoco.	392
Jo Quiemchong.	8224	Tin Yuco.	16773
Vi Chingco.	8726	Vy Ajan.	10474
Yap Tayco.	8314	Chua Sioco.	3310
Tan Chalin.	8997	Tin Poco.	490

Lim Oco.	63	Laguna.
Ong Oyan.	99	id.
Ong Puanco.	433	id.
Tieng Luchap.	391	Cagayan.
Yu Tiongeo.	29	Cavite.
Yo Laoco.	298	id.
Lim Chienco.	19	Albay.
Ang Suatco.	244	Zamboanga.
Yap Suyco.	60	id.
Dy Tiengco.	13	id.
Yap Tanglay.	110	Isla de Negros.
Ciriaco Chua Yecco	133	Nueva Ecija.

Manila 1.º de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. DE FILIPINAS.

Vacantes las escuelas públicas que á continuación se espresan, los maestros que con título de la Normal quieran

regentarlas, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección general dentro del término de 30 días desde esta fecha.

Provincias.	Pueblos.	Categorías.
Antique.	Cagayancillo.	Entrada.
Bohol.	Antequera.	Id.
Laguna.	Paete.	Id.
Morong.	Pililla.	Id.
Batangas.	Liang.	Id.
Iloilo.	S. Joaquín.	Id.
Cavite.	Bacoor.	Id.
Nueva Ecija.	Cabiao.	Id.

Manila 14 de Noviembre de 1882.—Llana. 1

Vacantes las plazas de Médicos titulares de las provincias de Masbate, Antique, Bataan, Camarines Sur, Morong, Cavite, Laguna, Isabela de Luzon y Tayabas, el Excmo. Sr. Gobernador General, haciendo uso de las atribuciones que se le confiere en telegrama del Ministerio de Ultramar del día 22 del corriente mes, se ha servido disponer se provean por concurso entre los Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, para cada caso aislado, el mejor título, los mejores servicios, los antecedentes oficiales y particulares de los aspirantes y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensables de las mismas, á cuyo fin los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Dirección general, dentro del término de 15 días que se contará desde la primera inserción de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta* del 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 1.º de Diciembre de 1882.—Llana. 2

### SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El lunes próximo á las diez de la mañana, se venderá en subasta pública en el Gobierno Civil de esta provincia, 13 carabaos que fueron detenidos en la hacienda de Maricaban de la comprehension de Malibay, y cuyos dueños respectivos se han negado al pago de la multa que les fué impuesta con arreglo á lo prevenido por el Superior decreto de 8 de Mayo de 1863.

Manila 1.º de Diciembre de 1882.—Robles.

### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspección general de Presidios de estas Islas por la Superioridad, para sacar á subasta la construcción de dos mil ciento cuarenta petates é igual número de fiambreras de lata con correas de cuero; se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta económica del Presidio de esta Plaza, que se hallará reunida en la indicada Inspección, á las diez de la mañana del día 5 del mes próximo venidero, con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelos aprobados, que se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel, desde esta fecha y cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga en progresión descendente.

Manila 27 de Noviembre de 1882.—P. O.—El Ayudante, Manuel Fermin. 2:

### CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA. APOSTADERO DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Superioridad la adquisición de 500 salacots con fundas para la fuerza de estas Compañías, se saca á pública licitación la construcción citada, bajo el tipo precio y condiciones que se espresan en el pliego

que de manifiesto se halla diariamente de ocho á doce en la 1.ª Comandancia de las fuerzas, debiendo tener lugar la subasta el día 4 de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cavite 21 de Noviembre de 1882.—El Comandante Capitán comisionado, Camilo Martín. 1

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

#### Dirección.

El resguardo talonario de alhajas núm. 1022, expedido en 10 de Octubre próximo pasado á favor de Honoria Flores en garantía de las empeñadas en estos Establecimientos, se ha extraviado en el tifón del día 20 de Octubre último, según ha expuesto la interesada, lo que se hace público para que no se pueda hacer con dicho documento operación alguna y en el caso de haber esto tenido lugar con anterioridad, se presente el interesado á deducir el derecho que á dicho documento pueda tener en el plazo de nueve días en estas oficinas, en la inteligencia, que, trascurrido aquel sin haberlo verificado, se expedirá á favor de la interesada nuevo resguardo, quedando el primitivo nulo y sin ningún valor.

Manila 28 de Noviembre de 1882.—Muñoz. 1

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por los vapores correos "Churrucá y Gravina", que saldrán el 6 del corriente á las seis de la mañana, el primero para Subic, Sual, S. Fernando, Salomague y Aparri y el último para Batangas, Laguimanoc, Pasacao, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Tabaco, Palanoc y Masbate, esta Inspección general remitirá la correspondencia que se halle depositada para dichos puntos, Zambales, Pangasinan, Union, Trinidad, Tiagan, Lepanto, Bontoc ambos Ilocos, Cagayan, Islas Batanes, Isabela y Mindoro, ambos Camarines, Albay, Masbate y Burias, á las diez de la noche del día anterior.

Manila 2 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Sección.—P. O., Miguel Cortés.

### CASA CENTRAL DE VACUNA.

Para el miércoles 6 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 3 de Diciembre de 1882.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El día 11 del mes de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salón de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 9,680 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 30 de Noviembre de 1882.—Rafael del Val.

Administración Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 9,680 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.ª La enagenación de los espresados 9,680 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas
1.º	40	20	200	2.ª Cag., de 1881.
2.º	34	30	1020	3.ª id. de id.
3.º	50	40	2000	4.ª id. de id.
4.º	50	40	500	1.ª Isab., de id.
5.º	25	20	500	2.ª id. de id.
6.º	34	30	1020	3.ª id. de id.

7.º	50	40	2000	4.ª id. de id.
8.º	17	30	510	3.ª N.ª Ecija, 1882.
9.º	13	40	520	4.ª id. de id.
10.º	20	10	200	1.ª lg.ª, de 1881.
11.º	25	20	500	2.ª id. de id.
12.º	17	30	510	3.ª id. de id.
13.º	5	40	200	4.ª id. de id.

2.a Los tipos para abrir postura a las enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 2.a Cagayan.	pfs. 44'59
Por cada quintal de 3.a id.	" 25'73
Por cada quintal de 4.a Cagayan.	" 10'29
Por cada quintal de 1.a Isabela.	" 58'31
Por cada quintal de 2.a id.	" 49'74
Por cada quintal de 3.a id.	" 27'44
Por cada quintal de 4.a id.	" 11'16
Por cada quintal de 3.a N.a Ecija.	" 22' "
Por cada quintal de 4.a id.	" 10' "
Por cada quintal de 1.a Igorrotes.	" 30' "
Por cada quintal de 2.a id.	" 26' "
Por cada quintal de 3.a id.	" 16' "
Por cada quintal de 4.a id.	" 8' "

3.a Las proposiciones se harán por separado a cada uno de los grupos a que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos a que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo a que haga referencia la proposicion en él contenida

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta

5.a La entrega del artículo tendrá lugar a partir del 1.º de Enero de 1883, verificándose en tercios de 4 y 2 quintales, empaado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y a satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion. Con el fin de que la entrega pueda efectuarse en el referido día 1.º de Enero, sin que para ello sean obstáculo las operaciones espresadas, estas podrán efectuarse con la anticipacion necesaria en los días y horas que determine la Administracion Central de Colecciones, y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de dicha Central, por cuyo orden tendrán tambien lugar la entrega el día 1.º de Enero.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio a la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes a los demás licitadores, siguiendo de mayor a menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, a no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.ª

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse a su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 30 de Noviembre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

El que suscribe se compromete a adquirir.... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose a las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.

**SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.**

*Secretaría.*

Debiéndose proceder a la renovacion de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 al 21 inclusivos del Reglamento vigente, se pone en conocimiento de los Sres. Socios, y se inserta a continuacion la lista de los que por residir en esta Capital, pueden ser elegidos para Directores y Secretario, suplicando a todos se sirvan remitir a vuelta de correo sus votos, dirigiéndolos a la Secretaría.

Manila 1.º de Diciembre de 1882.—El Secretario, Rafael Cascarosa.

*Forma de la votacion.*

Para 1.º Director.	D. . . . .
» 2.º »	D. . . . .
» 3.º »	D. . . . .
Secretario.	D. . . . .

*Relacion de los Sres. Socios existentes en esta Capital, y que pueden ser nombrados para constituir la Junta Directiva.*

*Tesoreria general de Hacienda pública.*

NOMBRES. EMPLEOS.

Sr. D. Matías Saez de Vizmanos. Tesorero general de la misma.

*Casa de Moneda.*

Sr. D. José Pereyra. Tesorero de la misma.  
Sr. D. Ricardo de Roldan. Fiel de labores de id.

*Administracion de Hacienda pública de Manila.*

Sr. D. José Primo de Rivera. Administrador de la misma.

Sr. D. Carlos Sierra. Almacenero de id.  
Sr. D. Enrique Villanueva. Recaudador de id.

*Almacenes generales de Estancadas.*

Sr. D. Juan Casañer. Almacenero de id.

*Almacenes generales de Colecciones.*

Sr. D. Juan Rodolfo Bird. Almacenero de id.

*Gobierno Civil.*

Sr. D. Manuel Ibarra. Depositario de los fondos provinciales y municipales.

*Inspeccion general de Obras públicas.*

Sr. D. Carlos Coton. Pagador guarda almacén de la misma.  
Sr. D. José María Vallejo. Id. id. id. id.

*Administracion de Aduanas.*

Sr. D. Rafael Gongora. Almacenero de Consumo.

Sr. D. Benito Perdiguero. Guarda almacén del Depósito mercantil.

Sr. D. Alejandro Cubero. Recaudador de la misma.

Sr. D. Carlos Compagni. Id. de los impuestos para las obras del puerto de Manila.

*Administracion de los fondos de la Obra Pia del Real Colegio de S. Juan de Letran de Agaña.*

Sr. D. Eugenio del Saz Orozco. Administrador de dichos fondos.

Manila 1.º de Diciembre de 1882.—El Secretario, Rafael Cascarosa. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 6 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 259 de fecha 18 de Setiembre último, con las modificaciones siguientes:

1.a El tipo para la subasta señalado en la condicion 2.a, será el de 74.807 pesos 48 céntimos.

2.a El depósito previo para licitar a que se refiere la condicion 6.a, será de 3740 pesos 37 céntimos, y

3.a La fianza definitiva que determina la condicion 14, será de 7480 pesos 74 céntimos.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila 22 de Noviembre de 1882.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», el servicio por dos años del suministro de leña a los Establecimientos penales de esta Plaza y la de Cavite, con el aumento de 10 p<sup>º</sup> de su anterior tipo, ó sea por la cantidad de 39 7/8 céntimos de peso por cada quintal métrico, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 315 de fecha 13 de Noviembre de 1881.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 14 de Noviembre de 1882.—Miguel Torres. 1

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará a pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo que comprende los pueblos de Calococan, Tambobo, Navotas y Novaliches de la provincia de Manila, con la reduccion del tipo anterior en un diez por ciento ó sea bajo el de mil doscientos un pesos cincuenta céntimos anuales por el término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 248 del día 7 de Setiembre último. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda n.º 2 Intramuros, el día 23 de Diciembre venidero las diez en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito,

extendidas en papel del sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar espresados.

Manila 22 de Noviembre de 1882.—Felix Dujua. 1

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.**

El día 6 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por el término de dos años, del edificio que ocupa la Fábrica de tabacos de Meisic, su cerca y solar, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 24 de Noviembre de 1882.—P. O., Guardia.

*Pliego de condiciones para el arriendo por término de dos años del edificio que ocupa la Fábrica de tabacos de Meisic.*

1.a La Hacienda contrata en pública subasta el arrendamiento por término de dos años del edificio ocupado por la Fábrica de tabacos de Meisic, con su cerca y un solar que mide 25,944 metros cuadrados.

2.a La subasta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 7,200 pesos por cada un año ó sean 14,400 por el bienio, siendo inadmisibles las proposiciones que no lleguen a esta cantidad.

3.a La subasta tendrá lugar antela Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día 6 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta, dándose a los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito, con entera sujecion al modelo que a continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el arrendamiento durante dos años de la finca que se subasta.

Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion, será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 720 pesos a que asciende el 5 p<sup>º</sup> del importe de la subasta.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal a los admisibles, haciéndose rubricar el sobrescrito a los interesados.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La adjudicacion se hará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, a reserva de la aprobacion de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que presentaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se afiance y escriture el contrato a satisfaccion de esta Intendencia general.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente a la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. El rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion garantizará el cumplimiento de su obligacion con una fianza en metálico ó en valores admisibles en la Caja de Depósito equivalente al 10 p<sup>o</sup> de la cantidad total en que hubiese tenido lugar la adjudicacion, cuya fianza no será devuelta hasta la completa terminacion y solvencia del contrato.

15. Si trascurriesen ocho dias despues de la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, sin que el rematante hubiese prestado la fianza que expresa la condicion anterior y no se hubiese presentado á otorgar la correspondiente escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, haciéndose por esta Intendencia la declaracion consiguiente, cuyos efectos serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que se satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado, perdiendo además como multa el depósito constituido para licitar.

16. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta la completa solvencia del contrato.

17. La Hacienda entregará al rematante bajo inventario la finca arrendada del 1.º al 31 de Enero del año próximo 1883, avisando á aquel con tres dias de anticipacion en el que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya prestado la fianza á que se refiere la condicion 14, y haya escriturado el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

18. El plazo de dos años á que se entiende la duracion de este contrato principiará á contarse desde el dia en que el rematante quede hecho cargo de la finca arrendada.

19. El arrendamiento podrá prorogarse por dos años bajo las mismas condiciones del presente contrato, por mútuo convenio de ambas partes contratantes.

20. El pago á la Hacienda de la cantidad en que se hubiere hecho la adjudicacion se verificará por trimestres adelantados. Las entregas en el Tesoro deberán tener lugar dentro de los cinco primeros dias de cada trimestre, trascurridos los cuales sin que aquellas se hayan verificado, se hará efectiva de la fianza la parte correspondiente, dando aviso inmediato de ello al rematante y señalándole un plazo de ocho dias para la renovacion de la fianza. Si trascurrido estos no hubiese sido repuesta por completo dicha fianza, se declarará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescision los mismos que los que señalan la condicion 15.

21. El arrendatario no podrá ejecutar obra alguna de propia conveniencia sin permiso de la Administracion y tendrá obligacion de dar aviso á la Hacienda en el momento que ocurra en la finca cualquier desperfecto que exija reparacion.

22. Al terminar el contrato, el arrendatario entregará la finca en el mismo estado en que la recibió, segun se habrá hecho constar en el inventario que prescribe la condicion 17; quedando á beneficio de la Hacienda las obras que con permiso de la misma haya hecho el arrendatario.

23. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de esta contrata antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes y despues de apurada la vía gubernativa.

24. Si por cualquier motivo el inquilino intentase la rescision de este contrato, no le eximirá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones que tiene contraidas.

25. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva cualquiera responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

*Advertencia.*

El expediente en que consta el plano de la finca que se trata de arrendar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de . . . . . que habita . . . . . calle de . . . . . ofrece tomar en arrendamiento por término de dos años, con sujecion al pliego de con-

diciones publicado en la Gaceta de . . . . . el edificio ocupado por la Fábrica de tabacos de Meisic, y su cerca y solar en la cantidad de . . . . . por dichos dos años ó sea de . . . . . por cada uno de ellos.

Acompaña por separado el documento que acredita haber constituido el depósito de 720 pesos á que se refiere la condicion 6.a del citado pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Guardia. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS**

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Bataan, del arriendo por un trienio del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, por el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos veinte cénts. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 18 de Noviembre de 1882. — Félix Dujua.

*Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.*

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 200 ps. 20 cénts. anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	" 8359	equivalentes á 835'9
Una braza.	1	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	3 1/8

	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana, ó sea.	" 8359	equivalentes á 835'9
Por una braza.	1	671'8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. " " " " 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se

previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el propo- nente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaría de la provincia respectiva, la cantidad de ps. 30'03, céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única esponsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los per-

juicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 11 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Gobernación P. O., Joaquín Torres de Mendoza.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, por la cantidad de . . . . . pesos (Pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . . . de la Gaceta del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 30 pesos 03 céntos.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

1

### Providencias judiciales.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Juez de primera instancia en comision del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolonio Mariano, indio, natural del pueblo de Guagua provincia de la Pampanga, vecino y empadronado en el arrabal de Sta. Cruz, ofendido en la causa criminal núm. 4321 seguida contra D. Jacinto Sanchez, por atentado contra agentes de la autoridad, para que dentro de nueve días á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, al objeto de evacuar una diligencia mandada en la espresada causa; apercibido de lo que hubiere lugar en derecho, si no efectuase su comparecencia dentro del plazo señalado.

Dado en Quiapo á 1.º de Diciembre de 1882.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, y por sustitucion reglamentaria de este de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Márcos Duldul, natural de Leyte pueblo de Tacloban, de unos cincuenta años de edad, estatura alta, cuerpo regular, color moreno, pelo algo canoso, cejas negras, cari-larga, ojos pardos, nariz y boca regulares, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, y criado que ha sido de D. Francisco Enriquez, procesado en la causa núm. 5588 de este Juzgado por tentativa de muerte, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contar los cargos que le resultan en la referida causa, apercibido que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 23 de Noviembre de 1882.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Vicente Santos.

D. Diego de los Rios y Pinzon, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Tuason, mestizo sangley, soltero, doméstico, natural de Balanga de la provincia de Bataan, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de contestar los cargos que contra él resaltan en la causa número 1961 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados de este mismo las diligencias que le son concernientes, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo y Noviembre 24 de 1882.—Diego Rios Pinzon.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE TONDO.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este Distrito, dictada en la causa núm. 1943 con-

tra Valentin Lanoza y otros por robo en cuadrilla, se cita, llama y emplaza al testigo nombrado cabo Juan, vecino del barrio de Casolacan del arrabal de Sampaloc, para que par el término de nueve días á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 1.º de Diciembre de 1882.—Juan Reyes.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo de esta fecha acordada en los autos seguidos por D.ª Telesfora Felix como heredera de su difunto padre D. Telesforo sobre bienes de su legítima materna; se cita y se emplaza á los que se crean con derecho sobre los espresados bienes, para que por el término de nueve días, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho. Lo que en cumplimiento de lo mandado en la citada providencia se pone este anuncio para el conocimiento de los interesados.

Tondo y Escribanía de mi cargo 1.º de Diciembre de 1882.—Juan Reyes.

Por providencia del Sr. Alcaldé mayor del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 1948 contra Roman Guerrero, y otra por corrupcion de menores, se cita, llama y emplaza al testigo nombrado Felix, de oficio herrero, vecino de arrabal de San José, para que por el término de 9 días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 29 de Noviembre de 1882.—Juan Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Gallego (a) Bodol, indio, natural de Nagaba Iloilo, vecino y alguacil segundo que ha sido del pueblo de Ginigaran, soltero, de 35 años de edad, sin instrucción, de estatura baja, color trigueño, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, con cicatrices de viruelas en la cara y con algunas lunares visibles, reo ausente de las diligencias que se le siguen por quebrantamiento de condena, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en las indicadas diligencias, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia en caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 6 de Noviembre de 1882.—Robustiano Echaz.—Por mandado de S. Sría., José Félix Martínez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Máximo Soriaga ó sea Anselmo (a) Godoy, y Estanislao Dime, procesados por unas diligencias criminales por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha, se presenten personalmente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en las referidas diligencias: que de hacerlo así les oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 6 de Noviembre de 1882.—Robustiano Echaz.—Por mandado de S. Sría., José Félix Martínez.

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de su cargo, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Conrado Recio, vecino de Mavitac de esta provincia, para que por el término de 30 días, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4697 que contra el mismo se sigue por denuncia calumniosa; en la inteligencia de que si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Santa Cruz á 21 de Noviembre de 1882.—F. de Iriarte.—Por mandado del Sr. Juez, Miguel Guevara.